



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de diciembre de 2020 dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2020-00181-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que mediante auto del 13 de marzo de 2020 (folio 62), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, los demandados Carlos Enrique Quiroz Restrepo y Blanca Olivia Ramírez Ochoa, fueron notificados personalmente a sus correos electrónicos [cequiroz@hotmail.com](mailto:cequiroz@hotmail.com) y [bramirezochoa@hotmail.com](mailto:bramirezochoa@hotmail.com) (suministrados por los demandados en la solicitud de crédito), conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos a los demandados	18/08/2020
Notificados	20/08/2020
Traslado demanda (10 días):	21/08/2020 – 03/09/2020

Sin que, dentro del término del traslado, propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N°. 2020-00181-00

## RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.521.186.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS  
ELECTRONICOS **N° 157** fijados hoy **04 DE**  
**DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en  
el micro sitio asignado a este Despacho en la  
página Web de la Rama Judicial

YA